

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2021-00075-00

Recibido del Reparto, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: Registro civil de nacimiento del causante RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (QEPD), Registro civil de defunción del señor RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (QEPD), Registro civil de nacimiento de la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE, Registro civil de matrimonio de los señores RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (QEPD) Y NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE, Registro civil de nacimiento de la señora MARIA EUGENIA DUARTE BALLESTEROS, Registro civil de nacimiento de la señora ESPERANZA DUARTE BALLESTEROS, Registro civil de nacimiento de la señora NELLY DUARTE BALLESTEROS, Registro civil de nacimiento de la señora NOHEMA DUARTE BALLESTEROS, Registro civil de nacimiento del señor ALFONSO DUARTE BALLESTEROS, Registro civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE DUARTE BALLESTEROS, Copia de cédulas de ciudadanía de MARIA EUGENIA DUARTE BALLESTEROS, ESPERANZA DUARTE BALLESTEROS, NELLY DUARTE BALLESTEROS, NOHEMA DUARTE BALLESTEROS, ALFONSO DUARTE BALLESTEROS, JOSE VICENTE DUARTE BALLESTEROS, Copia de la sentencia de primera instancia JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA y segunda instancia TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico virtuallegis@gmail.com registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **LIQUIDATORIA DE SUCESION** instaurada por **ESPERANZA DUARTE BALLESTEROS, NELLY DUARTE BALLESTEROS, NOHEMA DUARTE BALLESTEROS, ALFONSO DUARTE BALLESTEROS Y JOSE VICENTE DUARTE BALLESTEROS POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL** siendo causante **RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (QEPD)**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de

conformidad con lo dispuesto en el:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82:
 - No. 2. Deberá informar el domicilio de los demandantes y el número de cédulas de cada uno de ellos.
 - No. 5. En el hecho primero se afirma que el causante murió en Bucaramanga y del registro de Defunción causante se extrae que murió en Floridablanca.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 489:
 - No. 5. "...deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal...".
 - No. 8. "...La prueba del estado civil....cónyuge".

- Informe al despacho en que Juzgado, se encuentra el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que se adelanta a la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE esposa del causante, para lo cual deberá allegar certificación expedida por el mismo.

- Igualmente, se hace necesaria la dirección física y electrónica de la señora NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE, o en su defecto de la persona que haya asignado el juzgado que conoce del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, artículo No. 6, como quiera que la parte demandante acredita no conocer el correo electrónico de los señores LUZ MARINA DUARTE BALLESTEROS Y EDIOSO DUARTE BALLESTEROS, el despacho echa de menos el envío físico de la demanda y sus anexos a **MARIA EUGENIA DUARTE BALLESTEROS**.

- De otra parte y como quiera que la señora **MARIA EUGENIA DUARTE BALLESTEROS** no otorgo poder, por cuanto no firmo el mismo; se debió enviar por correo electrónico la copia de la demanda y sus anexos, constancia que se allego con la demanda.

- Igualmente, se deberá allegar constancia del envío físico o electrónico, - según el caso-, a los antes citados de la subsanación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **LIQUIDATORIA DE SUCESION** instaurada por **ESPERANZA DUARTE BALLESTEROS, NELLY DUARTE BALLESTEROS, NOHEMA DUARTE BALLESTEROS, ALFONSO DUARTE BALLESTEROS Y JOSE VICENTE DUARTE BALLESTEROS** POR **INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL** siendo causante **RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (QEPD)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENGASE Y RECONOZCASE** a la **ABG. MONICA PAOLA ROJAS OROZCO** como apoderada de los señores **ESPERANZA DUARTE BALLESTEROS, NELLY DUARTE BALLESTEROS, NOHEMA DUARTE BALLESTEROS, ALFONSO DUARTE BALLESTEROS Y JOSE VICENTE DUARTE BALLESTEROS**, para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE ABRIL DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57ca0a8546ea9f7e217ace40af0e39208044465c910fd645beed8e3f8943a13

Documento generado en 19/04/2021 03:32:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**